



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANSTOTELL S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$800.00-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00-----



5  
6  
7

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas  
9 República del Ecuador, el día de hoy, siete de octubre del dos mil  
10 once, ante mí, ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA,  
11 NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL, comparecen: LAURA  
12 PATRICIA FAJARDO TELLO, soltera, estudiante universitaria,  
13 domiciliada en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y,  
14 ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO, soltero, ingeniero comercial,  
15 domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad,  
16 por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son  
17 ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a  
18 quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de  
19 identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y  
20 resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE  
21 COMPAÑIA, a la que proceden como queda expresado, para su  
22 otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor  
23 Notario: En el protocolo de escrituras públicas que está a su cargo,  
24 sírvase incluir una de constitución de compañía de sociedad anónima  
25 que se otorga de conformidad con las estipulaciones contenidas en las  
26 cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA:  
27 COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de  
28 sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de

1 accionistas fundadores, los intervinientes: La señorita LAURA  
2 PATRICIA FAJARDO TELLO, quien declara ser ecuatoriana, soltera,  
3 estudiante universitaria, por sus propios derechos, domiciliada en el  
4 cantón Guayaquil, ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO, quien  
5 declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial, por sus propios  
6 derechos, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por esta  
7 ciudad de Guayaquil con capacidad jurídica para celebrar toda clase  
8 de actos y contratos.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN:  
9 Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es  
10 nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía  
11 anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios  
12 que reporte la actividad de la compañía.- CLAUSULA TERCERA:  
13 ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la  
14 compañía que constituimos mediante este instrumento, se regirá por  
15 los siguientes estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA  
16 TRANSTOTELL S.A.- ARTICULO PRIMERO: DE LA  
17 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La  
18 compañía se denominará TRANSTOTELL S.A., su nacionalidad es  
19 ecuatoriana y su domicilio principal el cantón de Samborondón,  
20 provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer  
21 sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de  
22 acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.-  
23 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO.- La  
24 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de  
25 Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las  
26 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y  
27 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los  
28 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto

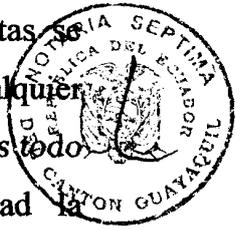


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
 2 mercantiles permitidas por la Ley, relacionado con su objeto social.-  
 3 ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital  
 4 autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE  
 5 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1,600.00) y el  
 6 capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE  
 7 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 800.00), dividido en  
 8 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
 9 Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero  
 10 uno a las ochocientos inclusive.- Los títulos de las acciones serán  
 11 firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía  
 12 indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias  
 13 acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o  
 14 anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que  
 15 para esos efectos determina la Ley de Compañías.- ARTICULO  
 16 CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta  
 17 sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de  
 18 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón  
 19 Guayaquil.- ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y  
 20 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El órgano de gobierno  
 21 es la Junta General de Accionistas, los administradores son el  
 22 Presidente y el Gerente General indistintamente.- ARTICULO  
 23 SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General formada por  
 24 los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano  
 25 supremo de la compañía.- ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS  
 26 GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE  
 27 ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias  
 28 y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la



1 compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General  
2 Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año,  
3 dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del  
4 ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos  
5 que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales  
6 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como  
7 en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las  
8 convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el  
9 Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan  
10 los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su  
11 falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a  
12 la Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS  
13 CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La  
14 Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será  
15 convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente.-  
16 Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en  
17 cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que  
18 representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a  
19 fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no  
20 ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de  
21 la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a  
22 recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha  
23 convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a  
24 Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por  
25 medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
26 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos  
27 al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la  
28 reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la  
 2 prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se  
 3 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
 4 tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo  
 5 el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
 6 celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera  
 7 de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos  
 8 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta  
 9 de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los  
 10 asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e  
 11 individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la  
 12 postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no  
 13 pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es,  
 14 con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una  
 15 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días  
 16 de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en  
 17 la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.-  
 18 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es  
 19 nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren  
 20 a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y  
 21 revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO  
 22 NOVENO.-DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE  
 23 ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta  
 24 General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la  
 25 representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital  
 26 pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
 27 convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la  
 28 representación del capital social pagado, debiendo advertirse este

1 particular en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO.- DEL  
2 DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE  
3 ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital  
4 social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales  
5 de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.-  
6 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
7 numérica.- ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA A  
8 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales  
9 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de  
10 representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al  
11 Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser  
12 que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de  
13 Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el  
14 Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los  
15 accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisionados de  
16 la compañía no pueden representar a los accionistas.- ARTICULO  
17 DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
18 GENERAL.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la  
19 Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos  
20 relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la  
21 Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los  
22 siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así  
23 como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente  
24 las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el  
25 Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones  
26 correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con  
27 las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para  
28 aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d)



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación  
2 de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número  
3 impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por  
4 disposición estatutaria o legal.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

5 DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE  
6 ACCIONISTAS.- De cada sesión de la Junta General de Accionistas  
7 se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en  
8 hojas móviles . escritas a máquina en el anverso y reverso, y  
9 debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el  
10 Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta  
11 será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-



12 ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y  
13 REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración y  
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a  
15 cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán  
16 individualmente en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO

17 DÉCIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y  
18 DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente y el  
19 Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General  
20 de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser  
21 indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se

22 requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO  
23 SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

24 PRESIDENTE.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación  
25 alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar  
26 y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y suscribir  
27 las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o  
28 quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las

1 resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena  
2 marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le  
3 confieren la Ley y los presente estatutos.- ARTICULO DÉCIMO  
4 SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
5 GERENTE GENERAL.- Primero.- Representar a la compañía sin  
6 limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;  
7 Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y  
8 situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo  
9 a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas  
10 anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.-  
11 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes  
12 estatutos.- DÉCIMO OCTAVO.- DE LA SUBROGACIÓN AL  
13 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de falta,  
14 ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el ejercicio de sus  
15 funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará  
16 inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a  
17 la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.-  
18 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE  
19 LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año  
20 un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la  
21 compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que  
22 deberá nombrar un Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o  
23 impedimento del Titular.- ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- DEL FONDO  
24 DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- De las utilidades que  
25 resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no  
26 menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de  
27 reserva legalde la compañía, hasta que este alcance por lo menos el  
28 cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 deberá ser integrado, si este después de constituido resultare  
 2 disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas  
 3 podrá además acordar la formación de un reserva especial  
 4 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el  
 5 mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.-

6 ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.- DEL REPARTO DE  
 7 UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo  
 8 menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los  
 9 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo  
 10 resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.

11 ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN  
 12 ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales, la  
 13 compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo  
 14 contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se  
 15 resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que  
 16 deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar,  
 17 señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de  
 18 sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO-TERCERO.- Los contratos  
 19 de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio  
 20 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los  
 21 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de  
 22 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

23 ARTICULO VIGESIMO-CUARTO.- La Reforma del Estatuto,  
 24 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más  
 25 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la  
 26 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos  
 27 de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO-QUINTO.- La compañía en  
 28 todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se

1 someterán a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
2 Seguridad vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta  
3 materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre  
4 y Tránsito. ARTICULO VIGESIMO-SEXTO.- Si por efecto de la  
5 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,  
6 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,  
7 deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA CUARTA.-  
8 SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es,  
9 los accionistas de la compañía TRANSNOTELL S.A., declaran que  
10 las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el  
11 capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en  
12 la siguiente forma: LAURA PATRICIA FAJARDO TELLO, ha  
13 suscrito CUATRO ACCIONES, equivalentes a CUATRO DÓLARES  
14 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor ROBERTO  
15 ANDRES NOBOA TELLO, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA  
16 Y SEIS ACCIONES, equivalentes a SETECIENTOS NOVENTA Y  
17 SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-  
18 CLAUSULA QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los  
19 accionistas fundadores de la compañía TRANSNOTELL S.A.  
20 declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una  
21 de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica:  
22 LAURA PATRICIA FAJARDO TELLO ha pagado, en numerario, la  
23 cantidad de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
24 AMÉRICA; y, el señor ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO ha  
25 pagado, en numerario, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y  
26 NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-  
27 En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma  
28 de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 Norteamérica.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será  
 2 pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un  
 3 año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva  
 4 de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón de su domicilio.-

5 Anteponga y agregue usted señor notario, las demás formalidades de  
 6 estilo necesarias para la perfección validez y perfeccionamiento de  
 7 este instrumento y deje constancia de que los intervinientes  
 8 autorizamos al abogado Edmundo Dagoberto Torres Andrade para  
 9 que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal  
 10 perfeccionamiento.- (firmado ilegible) Abogado Edmundo Dagoberto  
 11 Torres Andrade. Registro número cero nueve-dos mil diez-doscientos  
 12 seis del Foro de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA  
 13 MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el  
 14 contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura  
 15 pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda  
 16 determinada en la minuta transcrita. Quedan agregados en calidad de  
 17 documentos habilitantes, la cuenta de integración de capital otorgada  
 18 por un Banco de la localidad y la reserva de la denominación  
 19 aprobada, otorgada por la Superintendencia de Compañías. Leída esta  
 20 escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los  
 21 otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo,  
 22 de todo lo cual doy fe.

23

24

25

*Laura Fajardo*

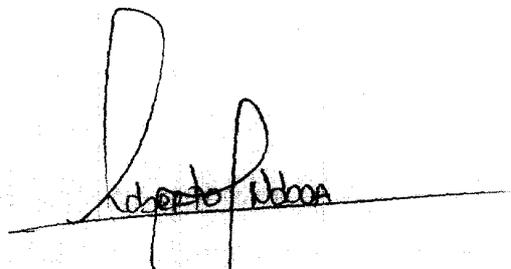
26 SRTA. LAURA PATRICIA FAJARDO TELLO

27 C.C.No. 0923450084

28 C.V.No. 340 - 0108



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28



Roberto Andres Noboa

SR. ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO

C.C.No. 1715005623

C.V.No. 371-0262



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIO VII DE GUAYAQUIL

**RESOLUCIÓN No. 057-CJ-009-2011-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ingreso No. 3579-AC-ANT-2011 de fecha 24 de junio del 2011, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, para la Compañía en formación de transporte comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSTOTELL S.A."**



Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSTOTELL S.A."** con domicilio en la ciudadela entre Lagos Mz. Lago 1, villa No. 4, cantón Samborondón, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.- Roberto Andrés Noboa Tello C.I. 1715005623
--

2.- Laura Patricia Fajardo Tello C.I. 0923450084
--

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCIÓN No. 057-CJ-009-2011-ANT  
"TRANSTOTELL S.A."



Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1599-DJ-ANT-2011 de fecha 28 de Septiembre del 2011, e Informe No. 624-DAJ-2011-ANT con fecha 27 de septiembre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSTOTELL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve, "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

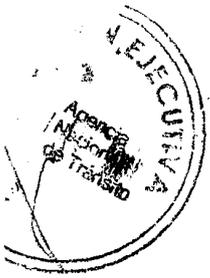
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art.13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

#### RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSTOTELL S.A.**", con domicilio en la ciudadela entre Lagos Mz. Lago 1, villa No. 4, cantón Samborondón, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para

RESOLUCIÓN No. 057-CJ-009-2011-ANT  
"TRANSTOTELL S.A."

2



**operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de septiembre de 2011.

*[Handwritten signature]*  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Agencia Nacional de Tránsito

Abg. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA GENERAL  
Abg. Paulina Carvajal  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**RESOLUCIÓN No. 057-CJ-009-2011-ANT**  
**"TRANSTOTELL S.A."**  
Responsable de Elaboración: Rocío Carrera.

RESOLUCIÓN No. 057-CJ-009-2011-ANT  
"TRANSTOTELL S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**CERTIFICO**  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

29 SEP 2011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7390518  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** NAVARRETE VERA JOSE ROBERTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/10/2011 11:57:15 AM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSNOTELL S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/10/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



# BANCO DEL LITORAL S.A.

No. 0003-11

No. Cta. Cte.

Guayaquil, Octubre 07 de 2011

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

LAURA PATRICIA FAJARDO TELLO

\$ 1.00

ROBERTO ANDRES NOBOA TELLO

\$ 199.00



---

\$ 200.00

TOTAL: DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

### TRANSTOTELL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañía indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,  
BANCO DEL LITORAL S.A.

ING. DANILO ICAZA NAVAS  
GERENTE GENERAL

**MATRIZ:** Malecón 514 e Imbabura, Telfs.: 2313151 - 2313152, Casilla 9133, telex: 41039

**AGENCIA :** Molinera : El Oro 109 y La Ría, telfs.: 2580571 - 2580572, Guayaquil

**SUCURSAL :** Japón 123 y Av. Amazonas, Telfs.: 2253590 - 2253591, Quito

Guayas 2007 entre Rocafuerte y Bolívar Tef.: 936461 - 936707 • Fax: 935010 - Machala

Guayaquil entre Belisario Quevedo y 2 de Mayo • Telfs.: 03809392 - 03809411 - 03809665 Fax: 03809317 • Latacunga

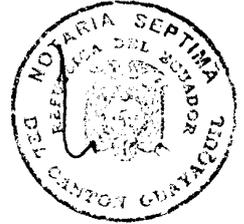
Avenida Flavio Reyes entre la Av. 23 y 24 Centro Comercial Mavicentro local 11 y 12 Fax: 622025 Telfs.: (05)621973 - 622025 - 621432 • Manta

Guayaquil, 07 de octubre de 2011

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Ciudad.-



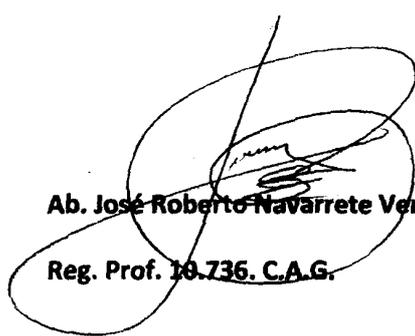
De mis consideraciones:

José Roberto Navarrete Vera, abogado en el libre ejercicio de la profesión, quien tiene a su nombre la reserva de la denominación **TRANSHOTELL S.A. (Trámite No. 7390518)**, de manera libre y voluntaria y por no estar prohibido y no afectar a terceros, **CEDO** a favor del abogado Edmundo Torres Andrade, la precitada denominación, de tal manera que dicho profesional pueda hacer de ella el uso correspondiente para la constitución de la sociedad en mención.

Suscribo junto al abogado Edmundo Torres Andrade.

Cordialmente,

**CEDENTE**

  
**Ab. José Roberto Navarrete Vera**  
**Reg. Prof. 10.736. C.A.G.**

**CESIONARIO**

  
**Ab. Edmundo Torres Andrade**  
**Reg. Prof. F.A.G. No. 09-2010-206**







AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANSTOTELL S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
ANONIMA DENOMINADA TRANSTOTELL S.A., otorgada ante  
mí el 7 de octubre del 2011, he tomado nota de su aprobación,  
mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0005928, suscrita en la  
ciudad de Guayaquil el 18 de octubre del 2011, por el abogado Juan  
Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.- Guayaquil,  
diecinueve de octubre del dos mil once.-



**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

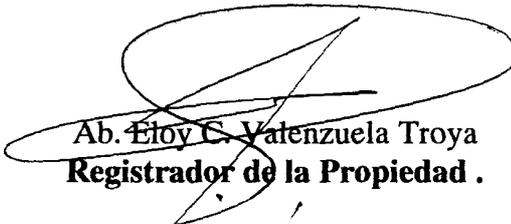
**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

Bolívar y Sucre

**Número de Repertorio: 2011- 4148**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiuno de Octubre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3381 a 3398 con el número de inscripción 570 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSTOTELL S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0005928] de fecha [Dieciocho de Octubre de Dos Mil Once].



**Ab. Eloy C. Valenzuela Troya**  
**Registrador de la Propiedad .**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11-0025354

Guayaquil, 26 OCT 2011

Señores  
BANCO DEL LITORAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSNOTELL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL